

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0660/26

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN LOS MONTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el ACUERDO DEFINITIVO adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2025, referente al expediente de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del aprovechamiento cinegético en los montes de propiedad municipal así como el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Herradón de Pinares, a 20 de marzo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Miguel Ángel Pozo Martín*.

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO
CINEGÉTICO EN LOS MONTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL****Artículo 5. Obligaciones de los cazadores.**

Como norma de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

1. Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Herradón de Pinares, está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria.

Sólo se permite practicar el deporte de caza con el arma de fuego reglamentaria según normativa de la Junta de Castilla y León y perros de caza, respetando el cupo legal de perros por cazador establecido en la normativa anteriormente indicada.

2. Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes que estén o no regladas.

3. Todos los cazadores, o en su caso asociación gestora, estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento de Herradón de Pinares, una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc.

4. Los cazadores invitados deberán presentar, con anterioridad al día de la caza, la documentación requerida en el Anexo 1 artículo 2 punto 3.º apartados a, b y c.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Consejo de Caza, el Alcalde, el Pleno del Ayuntamiento o el concejal delegado, bien de oficio, por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

El Consejo de Caza/Concejal delegado, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones.

En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana.

Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo.

En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno:

El periodo probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulará un Pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

El Pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Las sanciones que puede imponer el señor Alcalde-Presidente, oído el Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Herradón de Pinares, desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor Alcalde-Presidente, oído el Consejo de Caza).
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda

Anexo 1

Gestión Municipal

Art. 1.- Numero de cazadores, días y horario de caza.

El número de cazadores será del acordado en pleno y como máximo será, el número establecido en el plan cinegético en ese momento, dejando un máximo de 10, para la posibilidad de invitaciones por parte de este Ayuntamiento, así mismo cabe la posibilidad que previa petición de alguno de los cazadores se le pueda conceder dicha autorización para un invitado propio, tras petición por escrito y autorizado previamente, en caso de varias peticiones se realizará por orden de petición y limitando al número de invitados que se reserva este Ayuntamiento de Herradón de Pinares y no se utilicen en esa fecha, las autorizaciones por temporada serán de un máximo de dos invitados por temporada y día.

Los días de caza son reflejados en el Plan cinegético, pudiendo reducirse tanto en días, como en horas, por este Ayuntamiento que informará de manera y forma a los cazadores, dejándolos en principio:

- Jueves, hasta las 17:00 horas.
- Domingos, hasta las 17:00 horas.
- Festivos Nacionales o Autonómicos, hasta las 17:00 horas.

En el supuesto de que coincidan dos días seguidos, se procederá según la normativa de la Junta de Castilla y León.

Art. 2.- Documentación y forma de evaluación para ser cazador de este Coto.

Para poder ser cazador en el coto de caza de Herradón de Pinares, deberán cumplir con los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

1.º.- Los cazadores Locales RESIDENTES y con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del

coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado.

2.º.- Seguidos por los NO RESIDENTES, con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado y que tengan una segunda residencia debidamente justificada mediante cualquier documento acreditativo de la titularidad.

3.º.- Seguidos por los FORÁNEOS con más de ocho temporadas de caza en dicho coto, justificado con un certificado firmado por el secretario de la gestora anterior del coto o, en su defecto, los justificantes de pago realizados por este concepto en el periodo indicado

La documentación que deberá entregar el futuro cazador será:

- a) Permiso de caza expedido por la Junta de Castilla y León para el año en curso.
- b) Permiso de armas en vigor.
- c) Seguro obligatorio.
- d) Empadronamiento con fecha de antigüedad.
- e) Documentos que demuestren lo establecido en este reglamento para dicha actividad y evaluación en este coto de caza de Herradón de Pinares.
- f) Para el resto se valorará la posibilidad de ser cazadores, previo paso por la comisión de este Ayuntamiento de Herradón de Pinares, en el que se evaluará por éste los puntos establecidos para ello y los que este pleno considere a mayores, pudiendo requerir documentación adicional para su decisión final, **la cual NO podrá ser ni recurrida ni cuestionada.**

La falta de alguno de los documentos arriba indicados conllevará la denegación del permiso de caza en el coto o la revocación del mismo, así como una sanción económica por infracción muy grave.

Art.3.- Cuotas y Pagos.

Las cuotas:

Estas serán según el número y diferente clasificación de cazadores, dicha cuota se decidirá en Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de cazadores y su calificación, siendo la suma de estas cuotas la totalidad de los gastos que se generen en la gestión de este coto más el valor establecido por la Junta de Castilla y León.

Para que las cuotas sean menores este Ayuntamiento podrá sacar a subasta interna o externa, la caza de ciertas especies las cuales quedarán restringidas su caza para los demás cazadores de este coto de Herradón de Pinares, siendo solo para el/los adjudicatario/s en la cantidad adjudicada.

Se establecerá de todas las maneras un mínimo de cuota siendo esta:

- Locales Residentes: 200 €.
- Locales No Residentes: 300 €.
- Foráneos: 1.000 €.
- Invitados: 50 € por día.

Durante el primer mes de la temporada de caza no puede haber invitados.

Concedido el permiso de caza, si el cazador decide de forma voluntaria renunciar al mismo o a su derecho a cazar, no se reembolsará el dinero pagado por el cazador, a no ser que acredite debidamente causas de fuerza mayor como puede ser una enfermedad grave que le impida el ejercicio de la caza.

